

PARA INCORPORARSE COMO COLEGIADO EJERCIENTE PROCEDENTE DE UN PAÍS DE LA UNIÓN EUROPEA

Documentación a presentar:

- 1º.- Escrito solicitando la incorporación. Se imprime en el propio Colegio.
- 2º.- Acreditación del reconocimiento del título de Licenciado en Derecho con la prueba de aptitud sobre conocimiento del Derecho Español según el Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre y especialmente en la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 que desarrolla dicho Decreto, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Abogacía Española. Original y copia.
- 3º.- Partida de Nacimiento. Original y fotocopia.
- 4º.- Certificado de Penales expedido para incorporación al Colegio de Abogados. (Gerencia de Justicia.- Paseo de la Independencia, 32, 1º, izda.).
- 5º.- Una fotografía en color tamaño carnet.
- 6º.- Carta del Abogado que vaya a apadrinarle en el acto de Jura y que debe tener más de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la Abogacía.
- 7º.- Certificado del Consejo General de la Abogacía Española acreditando no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o prohibición para el ejercicio de la abogacía. Se tramita en el propio Colegio.
- 8º.- Fotocopia del Documento de Identidad.
- 9º.- Documento de opción por incorporarse a la Mutualidad General de la Abogacía o al Régimen Espacial de Autónomos de la Seguridad Social (Régimen General en el supuesto de trabajar exclusivamente por cuenta ajena).
- 10º.- Abono de las siguientes cantidades:

Cuota de Incorporación al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	450,00 €
Cuota Trimestral Ordinaria	102,03 €
Cuota Semestral Extraordinaria por Póliza de Responsabilidad Civil (1)	??,?? €
Certificación del Consejo General Abogacía Española	165,95 €
TOTAL :	717,98 €

Junto con la documentación citada deberá justificarse el ingreso, por transferencia, en la cuenta corriente que se facilitará en la sede Colegial de Don Jaime I, 18.

(1) Exenta hasta el 31 de diciembre de 2018. Consultar condiciones en el Colegio.

El pago de las anteriores cantidades es independiente de los pagos derivados de la incorporación obligatoria a la Mutualidad General de la Abogacía o a la Seguridad Social y demás pagos legalmente procedentes.

El cónyuge o pareja de hecho, no importa cual sea su nacionalidad, de un ciudadano de un país miembro de la U.E. o de un país parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no requiere la dispensa de nacionalidad para poder prestar sus servicios jurídicos como abogado.

Zaragoza, enero de 2018.